



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0276-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 000042-6904-26-2 que contiene la Solicitud S/N del 13.Mar.2026 presentada por la servidora Noelia Denisse Alvarado Chaparro, solicitando apoyo económico por salud. Asimismo, el Informe Social N° 037-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 18.Mar.2026, el Oficio N° 1104-J-URH-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el Informe N° 0429-2026-UP-OPYPTO-UNP del 23.Mar.2026, el Informe Legal N° 392-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2025, el Oficio N° 1479-R-UNP-2026 del 30.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 13.Mar.2026, la señora Noelia Denisse Alvarado Chaparro, requiere el otorgamiento de un apoyo económico extraordinario, sustentando su pedido en una situación personal adversa que le genera gastos imprevistos, apelando a la facultad de la autoridad universitaria para brindar asistencia en casos de vulnerabilidad o necesidad urgente, para lo cual adjunta la documentación probatoria correspondiente;

Que, en relación a dicha solicitud, es preciso señalar que mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se aprobó el marco normativo para el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, estableciendo:

**"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:**

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

**Artículo 2°.- ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año";**

Que, no obstante lo anterior, a través del **Acta N° 02** del 15.Jul.2024, suscrita en el marco del **"Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva 2024-2025 para los Regímenes N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura"**, se acordó la actualización y modificación de dichos montos debido a la proliferación de enfermedades post-pandemia; estableciéndose:

**"Clausula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.**

*La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor*





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0276-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

**ACUERDO:** Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, bajo ese contexto normativo, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal garantiza: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, por otra parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: “4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)” Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo con lo señalado, con Oficio N° 1104-J-URH-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe Social N° 037-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 18.Mar.2026, mediante el cual comunica lo siguiente:

“1.- Que, la servidora CAS NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO de 39 años de edad, se encuentra delicada de salud y en tratamiento médico especializado desde hace un año, en forma particular en la Clínica Belén, haciéndose atender en sus primeros controles a través de Es Salud, pero al no ser atendida por un especialista en reumatología, acudió a la clínica particular donde el reumatólogo le ha diagnosticado, “FIBROMIALGIA Y ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA” la fibromialgia es una condición crónica, que no tiene cura, causa dolor musco esquelético generalizado, causándole fatiga y problemas de sueño,



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0276-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

*afectando la calidad de vida de la persona; y la Artritis reumatoide le causa dolor, inflamación, rigidez en las articulaciones en manos y pies, por lo que debe de mantener tratamiento y evaluaciones médicas en forma permanente solicitando la servidora se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos que ocasiona esta delicada enfermedad e irreversible, como la adquisición de medicamentos, exámenes especializados, honorarios profesionales, terapias físicas para mejorar la calidad de vida.*

*2.- Que, la servidora CAS ALVARADO CHAPARRO tiene 11 años al servicio en la institución, con domicilio en Urb. Ignacio Merino Mz. A Lot. 25-Piura.*

*Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud, y por única vez en un año a la servidora CAS ALVARADO CHAPARRO NOELIA DENISSE, con la cantidad de S/ 3,000.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de la enfermedad irreversible y costosa que padece "FIBROMIALGIA y ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA", apoyo económico amparado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.";*

Que, a través del Informe N° 0429-2026-UP-OPYPTO-UNP del 23.Mar.2026 emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a la servidora, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**CERTIFICADO N° 0015**

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.5 OTROS GASTOS
<b>CLASIFICADOR</b>	2.5.3.1.1.99
<b>BENEFICIARIO</b>	NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO
<b>BASE LEGAL</b>	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
<b>DETALLE</b>	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por enfermedad diagnosticada: "FIBROMIALGIA y ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA"
<b>MONTO</b>	S/ 3,000.00

Que, mediante Informe Legal N° 392-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "a) Que, considero se declare PROCEDENTE el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio de la servidora de la Universidad Nacional de Piura, NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO, por el monto ascendente a TRES MIL y 00/100 Soles (S/ 3,000.00); ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 1479-R-UNP-2026 del 30.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de la servidora Noelia Denisse Alvarado Chaparro se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y, fundamentalmente, a la actualización de montos por enfermedades crónicas y/o terminales acordada en el Acta de Trato Directo de Negociación Colectiva 2024-2025; habiéndose acreditado el estado crítico de salud y la necesidad de intervención quirúrgica mediante el Informe Social correspondiente, y contando con la disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2026 y la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; resulta procedente formalizar el otorgamiento del apoyo económico solicitado en estricto cumplimiento del marco normativo institucional y la Ley N° 31188;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0276-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, un apoyo económico excepcional por salud por única vez en el año, a favor de la servidora **Mag. NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO**, por el monto de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)** en mérito a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y el Acta N° 02 de Negociación Colectiva del 15.Jul.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, procedan con el devengado y giro a nombre de la servidora **Mag. NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO**, por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Informe N° 0429-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**CERTIFICADO N° 0015**

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.5 OTROS GASTOS
<b>CLASIFICADOR</b>	2.5.3.1.1.99
<b>BENEFICIARIO</b>	NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO
<b>BASE LEGAL</b>	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
<b>DETALLE</b>	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por enfermedad diagnosticada: "FIBROMIALGIA y ARTRITIS REUMATOIDEA SEROPOSITIVA"
<b>MONTO</b>	<b>S/ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.


**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT-1 (NOELIA DENISSE ALVARADO CHAPARRO), ARCHIVO  
09 copias/VAGV/kvnf



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)